# Arroyo del Puer



# DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 137

Martes 27 de Agosto

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte. - Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por linea.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao, á bordo del Giralda, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1901.)

# Delegación de Hacienda

Señas.

Un caballo castaño obscu-

ro, capón, cola cortada, estre-

lla blanca en la frente, un or-

zuelo en un ojo, lista blanca

en una mano de resulta de la

ropea, cascos broncos. Se su-

pone que hace pocos días ha-

ya estado en Plasencia, lleva-

do por la persona que lo robó.

de la PROVINCIA DE CÁCERES -:=:-

De conformidad á lo que dispone la regla 4.ª de la orden circular de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo fecha 6 del corriente dictando disposiciones para el canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los sellos de comunicaciones de antigua elaboración, el Representante de la Compañía en esta capital manifiesta en cumplimiento de la citada regla que las expendedurías designadas en esta capital, la situada en el Portal Llano á cargo de D. Antonio Cilleros; y en los demás pueblos donde existen subalternos.

Lo que por medio del presente anuncio hago saber para que tenga el debido cumplimiento lo preceptuado por la Superioridad.

1901 .-- El Delegado de Hacien-

codes trate of ordered oblact

## Anuncio.

Cáceres 26 de Agosto de da, P. S., Román Posse.

# Provincia de Cáceres

OBRAS PÚBLICAS

# Aguas.

D. Prudencio Fernández de la Pelilla, vecino de Trujillo, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, instancia acompañada de un proyecto para que se le conceda i el aprovechamiento de sesenta mil litros de agua por segundo, procedentes del río Tajo, con destino á fuerza motríz para usos industriales, después de transformada en energia eléctrica, devolviendo á la corriente integro el caudal, á la salida de las turbinas; también se pide la imposición de servidumbres de acueducto y la de estribo de presa.

El proyecto afecta á los términos de Casas del Puerto, Serrejón y Torrejón el Rubio. La presa ha de emplazarse en el sitio llamado "Garganta de la Umbría Chica", y tendrá 30 metros de altura sobre el estiaje, su planta es rectangular. El canal de derivación será de 50 metros.

La casa de máquinas se situará en terreno de D. Enrique Vargas, quien ha concedido la autorización necesaria.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de 14 de Junio de 1883, concediendo un plazo de treinta días para que las Corporaciones y particulares que se consideren perjudicados con esta concesión, presenten en esta Jefatura las reclamaciones que crean oportunas, estando de manifiesto dicho

proyecto en esta Dependencia (Solana 4), para que el público pueda examinarlo.

Cáceres 24 Agosto de 1901. -El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

## Anuncio.

El día 16 del próximo mes de Septiembre, á las once horas, tendrá lugar en esta Jefatura (Solana 4), ante el Ayuyante de Obras públicas don Eduardo Merello y Sánchez, la venta en pública subasta de 300 arrobas de corcho procedente de la pela de árboles en varias carreteras de esta provincia, bajo el tipo de tres pesetas arroba, y con sujeción las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose proposición que no cubra el importe de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores, antes de principiar ésta, en poder del funcionario que la presida, el 1 por 100 del tipo del remate, cuya cantidad será devuelta á todos aquellos cuyas proposiciones no fueran aceptadas.

3.ª La adjudicación se hará á la persona cuya proposición resulte más beneficiosa.

4.ª El plazo para extraer el adjudicatario el corcho objeto de este remate, será de quince días á contar desde e de la subasta, debiendo aqué ingresar previamente en 1 Tesorería de Hacienda de est provincia, el importe total, presentar el resguardo en e ta Jefatura, sin cuyo requis no podrá incautarse d

# GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

### Secretaría

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 139.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de la caballería robada en Horcajada (Avila) la noche del 12 del actual, cuyas señas á continuación se detallan, y caso de ser habida la pondrán á disposición de la autoridad judicial correspondiente, con la persona en cuyo poder se halle, si no justifica su legitima adquisición, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Cáceres 26 Agosto de 1901. El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Ministerio de Cultura 2010

cho ni retirar el depósito provisional; y

5.ª Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial,, de esta provincia.

Advertencia.—El corcho se encuentra depositado en el Vivero de esta capital, para que el público pueda examinarlo.

Cáceres 24 Agosto de 1901. -El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

En la Gaceta de Madrid, número 228, correspondiente al día 16 de Agosto de 1901, se halla inserto lo siguiente: Nille Carante de la M. M. T. J. IN Esquis

"MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

> de 25 continue de peseta por ifues. REAL DECRETO.

-apilding me ab aston our rice strag oh alouatent i

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública; En nombre de Mi Angusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de oposiciones à Catedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos uno. MARIA CRISTINA -El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

# REGLAMENTO

Eduardo Mefello v Sanchez, OPOSICIONES A CATEDRAS, ESCUELAS de 500 arrobæs de corebo pro-

PLAZAS DE PROFESORES AUXILIARES

en varias <u>ourro</u>toras do esta

provincia, bajoyol tipo de tres Artículo 1.º Las oposiciones para la provisión de cátedras de Facultad, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, se verificarán en Madrid; las de Auxiliares, Ayudantes y Supernumes rarios de los mismos Establecimientos, en las capitales de los distritouniversitarios.

Art. 2.º Cada convocatoria comprendera todas las catedras de la mis-- ma asignatura de las Facultades y Escuelas de Veterinaria y de Comercio, o las de cada sección o grupo de los Institutos y Escuelas Norma es, y la convocatoria de las plazas de Auxiliares y Ayudantes, las - ode una misma Facultad, sección ó enseñanza, vacantes desde la convocatoria anterior. A cada convocatoria de oposicioues à catedras se agregaran las que resulten vacantes hasta el día en que den comienzo los ejerciciosi sam elluser noio

Art. 3. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes hara las convocatorias dentro del mes de Julio de cada año, en la forma establecida en el articulo precedente, y dandoles publicidad en la Gaceta de Madrid, en los Boletines oficiales de las provincias y en los pablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes.

Las escae as primarias seran convocadas conforms al arti 12 del veglamento de 6 de Julio de 1900.

Art. 4.º Quedan exceptuadas del plazo seña ado en el artículo anterior las catedras que sean únicas en en las Universidades, Institutos, y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, pudiéndose, en su consecuencia, anunciar la oposición en cualquier época del año.

Art. 5. La convocatoria para las oposiciones expresará:

1º El estab ecimiento á que corresponda la vacante, y el sueldo ó gratificación con que sea renumerada.

2.º Las condiciones necesarias para ser admitidos los ejercicios, que seran:

a) Ser español, á no estar dispeusado de este requisito con arreglo à lo dispuesto en el art. 67 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

b) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públi-COS.

Haber cumplido ventiún años de edad.

d) Tener el título que exiga la legislación vigente para el desempeño de la vacante, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

El plazo improrrogable para presentar las solicitudes en el Centro docente respectivo será el de tres meses tratandose de catedra, y de un mes para Escue as primarias, á contar desde la publicacion del anuncio en la Gaceta

Los documentos justificativos de las anteriores condiciones habrán de presentarlos los aspirantes antes de dar comienzo los ejercicios.

Art 6.º El dia en que el opositor deba presentarse para dar comienzo à los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los mismos. A regulable of abdue

Art. 7.º Anunciadas las convocatorias, se procederá à la formación de los Tribunales respectivos con arreglo à las condiciones siguientes: 1.ª Los Tribunales de Escuelas primarias serán nombrados por los Rectores à propuesta motivada del Consejo universitario, al que concurriran los Directores de las Escuelas Normales de la capital, y constarán de cinco Vocales de los que dos habrán de ser Catedráticos numerarios de Institutos, dos de Escuelas Normales y uno Sacerdote. Del propio modo se elegiran dos suplentes de la clase de Catedráticos. Será Presidente el que designe el Rector del distrito universitario, y Secretario el que elija el mismo Tribunal.

2ª Los Tribunales de oposiciones, ya á cátedras, ya á plazas de Auxiliares, constarán de siete Vocales, elegidos por el Consejo de Instrucción publica, á propuesta motivada de la Sección correspondiente.

El Presidente de cada Tribunal sera el designado por el Ministro de Instrucción pública entre los Vocales electos; sicentre éstos hubiere algun Consejero, en él habra de recaer el nombramiento: el Serretario se elegira por los mismos Vocales.

El Consejo de Instrucción pública elegira también cuatro suplentes para cada Tribunal al mismo tiempo de la elección de los Vocales.

Los Vocales habran de ser, cuando se trate de catedras de Universida les, Institutos, Escuelas de Veterinaria, de Comerco y Normales, cinco Untedrations o Profesores numerarios que desempeñen ó hayan

desempeñado en propiedad igual ó análoga asignatura, tres de ellos, á ser posible, con residencia en Madrid, un Académico de número de la Real Academia que tenga más relación con la materia objeto de la oposición y una persona de reconocida competencia.

Los suplentes serán tres Catedrátricos o Profesores, uno de ellos de Madrid, y un competente.

El nombramiento de competentes recaerá siempre en personas que tengan el titulo de Doctor en la Facultad respectiva ó el superior para el Profesorado de la asignatura de que se trate, y sean autores de obras relacionadas con la materia.

En oposiciones à plazas de Auxiliares y Ayudantes, los Jueces serán Catedráticos de Establecimientos de igual clase à los que perte-

nezcan las vacantes.

Art. 8° El cargo de Juez es obligatorio para los Profesores de Establecimientos oficiales con residencia en la localidad donde las oposiciones havan de verificarse, salvo los casos de incompatibilidad o de imposibilidad física debidamente justificada y apreciada por el Ministerio de Instrucción pública. Los demás podrán renunciar, debiendo todos los que por una ú otra causa no acepten el cargo comunicarlo á la Subsecretaria del Ministerio de Instrucción pública en el término de diez días, á contar del en que reciban el nombramiento, sion nonso or

Se abonará á los Jueces, en concepto de dietas, por sesión 15 pesetas al Presidente y 10 à los demás Vocales del Tribunal. A los Vocales que tengan su residencia fuera de Madrid les será abonada una indemnización por gastos de viaje igual al importe de éste en primera clase para la venida y para el regreso.

Se entenderan como sesiones para el pago de dietas la de constitución del Tribunal, la de aprobación de los temas y las en que actuen los opositores y se voten las propuestas.

Art. 9.º Las oposiciones convocadas dentro del mes de Julio, como previene el art. 3.º, darán principio antes de fines de Diciembre del mismo año.

Art. 10. El Ministerio de Instrucción pública publicará en la Gaceta de Madrid los nombres de los Vocales y suplentes designados y los de los aspirantes que reunan las condiciones y hayan complido los requisitos de la convocatoria: dará orden al Rector de la Universidad central y en su caso a los de distrito, para que faciliten al Presidente del Tribunal el personal, local y material indispensable para la celebración de las oposiciones, y remitira al propio Presidente del Tribunal las instancias, documentos y trabajos de los opositores.

Desde la publicación de los Tribunales en la Gaceta, los Presidences de los mismos están autorizados para cubrir con los Vocales suplentes respectivos, designados por el orden de su nombramiento, las vacantes que ocurran hasta que den comienzo los ejercicios. A

Los Rectores, en cuanto á las Escuelas primaria, tendrán las facultades que en este articulo y en el siguiente se conceden al Ministerio de Instrucción pública.

(Continuará). or obsudgenery of offending en Bupemmagna at-Officeros St de Agosto

En la Gaceta de Malrit, número 231, correspondiente al dia 19 de Agosto de 1901, se halla inserto lo siguiente:

"MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CAPITULO SEGUNDO.

De los estudios generales del grado de Bachiller.

(Continuación)

En cada Instituto habrá un Profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, y otro de la Sección de Letras, dos de Dibujo y otro de Idiomas vivos encargados de sustituir à los Catedráticos numerarios en ausencias y enfermedades, de desempeñar las cátedras vacantes y de explicar en la Sección o Secciones que se formen, cuando en una asignatura existan más de 150 alumnos matriculados. deg as corbonec adelle

Habrá además un Auxiliar supernumerario, sin sueldo, para cada sección, y el número de Ayudantes que el Claustro juzgue necesario.

Las vacantes de auxiliares numerarios se iran proveyendo con los actuales Auxiliares supernumerarios, por rigurosa antigüedad, y las de estos últimos, por oposición entre los Ayudantes personales. Estos Ayudantes serán nombrados por los Claustros à propuesta de los respectivos Catedráticos.

El escalafón del Cuerpo de Auxiliares numerarios queda constituído en la siguiente forma:

Profesores Auxiliares numerarios de término con 3.000 pese-

30 idem id. id. de tercer ascenso, con 2.500 pesetas.

40 idem id. id de segundo ascenso, con 2.000 pesetas.

60 idem id. id. de primer ascenso, con 1.500 pesetas.

Y los restantes id. id. de entrada, con 1.000 pesetas.

Los Profesores auxiliares numerarios no podrán en modo alguno dedicarse à la enseñanza privada.

Dichos Profesores no podrán obtener, por concurso ni por ningún otro medio, fuera del de la oposición, plazas de Catedrático numerario, pues el ingreso en estas cátedras, según las leyes vigentes, ha de verificarse tan sólo por oposición directa.

Art. 12. Las catedras de Dibujo vacantes en la actualidad en los Institutos quedarán provistas inmediatamente con los Profesores de las Escuelas elementales de Artes é Industrias que se suprimen por este decreto. % considers

Si para ello no hubiere suficiente personal, se celebrarán inmediatamente las oposiciones suspendidas por Real orden de 15 de Marzo de 1901.

Art. 13. Se crea un Cuerpo de Profesores de Caligrafía, que se formará con los actuales Profesores de Escuelas Normales y con los individuos que sean aprobados en las oposiciones que se convocarán en Madrid à la mayor brevedad.

El escalafón de dicho Cuerpo queda constituído en la siguiente

forma: 5 Profesores de término, con 3.000 pesetas.

15 idem de ascenso, con 2500 id. los restantes de entrada, con 2.000 id.as robott ovuo no Bu

Art. 14. Se crea el Cuerpo de Capellanes de Instituto, del cual formaran parte los actuales Profesores de Religión de los Institutos y de las E-cue as Normales, por orden de righrosa antigüedad.

Dichos Capellanes explicarán las catedras de Religión, Historia Sagrada é Historia de la Religión.

Las vacantes que vayan ocurriendo en este Cuerpo se proveerán con los Capellanes que han de quedar sin colocación por exceso de personal, y también por orden de rigurosa antigüedad.

Del mismo modo se constituirá un Cuerpo de Profesores de Gimnasia, con la dotación, en sus distintas categorias, que se señalen en los Pre-

supuestos.

Art. 15. Formarán el Claustro de cada Instituto todos los Catedráticos numerarios y Profesores especiales del mismo, y los Auxiliares numerarios, todos con voz y voto. Formarán asimismo parte del Claustro todos los Profesores de los estudios de Maestros, de Agricultura, de Industrias, de Comercio y de Artes industriales, y la Directora de la Escuela elemental ó superior de Maespublicado D. Martin Sancert

El Claustro deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, con el fin de que los Catedráticos y Profesores puedan apreciar en conjunto la marcha y resultados de la ensenanza y proponer en ella las reformas oportunas. En casos extraordinarios, se reunirá el Claustro cuando el Director lo juzgue conveiranco de porte, agradadon

Las demás atribuciones del Claustro serán las establecidas en el Real decreto de 19 de Julio de 1900 y disposiciones posteriores.

Art. 16. Los Institutos locales cuya matrícula durante el último quinquenio no ha llegado á cien alumnos, perderán el carácter oficial que ostentan y serán considerados como establecimientos particulares de enseñanza, adscritos al Instituto de su provincia.

# CAPÍTULO III.

## De las Escuelas de Maestros y de Maestras.

Art. 17. Las Escuelas elementales y superiores de Maestras y las superiores de Maestros forman parte de los Institutos, conservando su unidad orgánica.

Art. 18. Queda suprimida la clase de Maestros normales.

En adelante sólo se distinguirán en la carrera del Magisterio de primera enseñanza dos grados: el elemental y el superior.

Art. 19. Para estudiar la carrera de Maestro elemental es necesario tener diez y seis años cumplidos, ser aprobado en el examen de ingreso en el Instituto, y aprobar en este establecimiento las asignaturas comprendidas en el siguiente plan.

### Plan de los estudios elementales de Maestros en los Institutos.

Legoarto de territorial. PRIMER ANO

Lengua castellana, primer curso, alterna 1000 .8910 801

Pedagogia, primer curso, alterna. Geografia general y de Europa, alterna. Aritmética, alterna.

Geometria, alterna.

Psicología y Lógica, alterna. Religión é Historia Sagrada, al-Ederna Goridal Sup Giomy

Trabajo manual, por el sistema de Naäs: objetos y trabajos en papel, cartón, barro, yeso, etc. (Esta enseñanza no se exigira hasta que haya en España suficiente número de Masstros que la hayan aprendido), alterna

Juegos corporales, diaria.

ORIS (Continuará.)

# Audiencia Territorial

DE CACERES

OCOLONE EN CONTRA

.... sedered an PRESIDENCIA. parts los 99 sume-

al Circular . 101

contena del pro-Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se dirige á esta Presidencia con fecha 14 del actual la Real orden que dice así:

"Ilmo. Sr.: S. M. Ja Reina (Q. d. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido disponer que á la mayor brevedad remita V. I. á este Ministerio un estado resuumen por clases de procedimientos, referente á los años 1396 al 1900. ambos inclusives, que comprenda los siguientes datos:

1.º Clase de procedimiento. Número de los terminados durante el año respectivo en los Juzgados de primera instancia de ese territorio, aumentándose una clase que diga: "Juicios verbales apelados", à continuación de los de menor cuantia.

3.º Número de los terminados en esa Audiencia.

4.º Número de los en que todas las partes han disfrutado el beneficio de pobreza.

5º Número de los que sólo alguna parte ha disfrutado dicho beneficio.

6.º Número de los en que han sido satisfechos los derechos arancelarios.

7.º Cuantias de los pleitos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su más pronto y exacto cumplimiento.,

Y habiendo acordado el senor Presidente en vacaciones que se guarde y cumpla la preinserta Real orden y que se comunique à los Jueces de primera instancia del territorio por medio de los respectivos "Boletines Oficiales,, á fin de que en término preciso de veinte días eleven los datos reclamados, de su orden se publica en este periódico oficial para su cumplimiento.

Cáceres 23 de Agosto de 1901.—El Secretario de Gobierno accidental, Roque Pide celebrare el sorteo, sa orrardeles dran al publico listas de los núme ros que obtengan premio, único do

Don Manuel Uribarriqy Paredes, Oficial de Sala en la Audiencia territorial de Cáceres. Le lucidas mo, debiendo reclamarse con exhi

Certifico: Que visto ante la Sala de vacaciones los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara, seguido por Pedro Casto Fociles, con Rodrigo Fociles Rubio, sobre recobrar Leida y publicada ha sido la anse dicto la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:shoth rog abrusverg aman't Dibujo, alterna. Caligrafía, primer curso, alterna. Eligone sallon Sentencia. En benço en ios-Estab seimientos do Benet

> En la ciudad de Caceres à seis de Agosto de mil novecientos uno: en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcantara, que ante Nos penden en grado de apelación y entre partes. de la una como apelante y demandado, Pedro Casto Fociles, mayor de edad, casado, propietario y ve-

cino de San Vicente de Alcántara, Julia JUZGADOS por el Procurador don Juan Matías Quirós Beltrán, bajo la dirección del Letrado don Manuel Becerra Montanchez, y de la otra, como apelado y demandante, Rodrigo Fociles Rubio, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Valencia de Alcántara, representado por los Estrados de este Tribunal por su falta de comparecencia, representando uno y otro derechos propios, sobre recobrar la posesión de una suerte de tierra.

### Fallamos: VALIDEORISPO.

Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante Pedro Casto Foci es, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que dictó en este pleito el veinte de Febrero del corriente año el Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido, por la cual sentencia se declaró haber lugar al interdicto de recobrar interpuesto por el Procurador don Justo Martinez Estéllez, à nombre de Rodrigo Fociles Rubio, de esta vecindad - Valencia de Alcántara y mando que inmediatamente sea repuesto este último en la posesión de hecho o tenencia en que se hallaba de la suerte de tierra al sitio de las Pasaderas de Cáceres, en este término-Valencia de Alcantara-, de cabida de cuatro fanegas, que parece enclavada en un cercado de mayor extensión, y linda por Norte, con camino de Salorino; Mediodía, arrroyo o río de las citadas Pasaderas; Naciente, con suerte de Juan Chavero, y por Poniente, con otra de la testamentaria del Francisco Focines, condenando al despojante Pedro Casto Fociles à que en lo sucesivo respete los mencionados derechos y se abstenga de todo acto que inquiete ó perturbe dicha posesión, bajo la responsabilidad á que haya lugar y al pago de las costas, danos y perjuicios, entendiéndose todo sin perjuicio de tercero y reservando à las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad ó sobre la posesión definitiva, el que podran ejercitar en el juicio corres-

pondiente. 1081 AC A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con certificación de esta sentencia, que por la rebeldía del apelado se notificará en la forma correspondiente, insertandose el encabezamiento y su parte dispositiva en el "Boletin Oficial, de esta provincia, uniéndose à los autos un ejemplar del mismo, y con certificación también de la tasación de costas que se practique para su ejecución y cumplimiento.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Vicente Fernández - José Delgado. - Monserrate Lizón.

### artice and the control of 90009 Publicación. 1 do..... 250000

terior sentencia por el señor don Monserrate Lizon de la Carcel, Magistrado ponente, estando celebrando audiencia pública, la Sala de vacaciones de esta Audiencia territorial en el día de hoy, de que yo el Secretario certifico.

Caceres seis de Agosto de mil novecientos uno. - Blas Carrera.

Y para que conste libro y firmo la presente en Caceres à diez y siete de Agosto de mil novecientos uno. -Manuel Uribarri. mio de DOO 1000 de

ment COCC on Month ac

# MONTANCHEZ.

Lexeson Certificacion de exam Don German Dueñas y Pérez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción del partido. carry do Secretario del Juan

Por el presente hago saber: Que el día veintiuno de Septiembre proximo venidero, á las diez, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Salvatierra de Santiago, la venta en pública subasta simultánea de los inmuebles siguientes embargados á Juan Rodriguez Solis, en causa que se le siguió por hurto de reses lanares.

Una finca murada, puesta de vina al sitio Callejón de Ruanes, de cabida de nueve celemines, en término de Salvatierra de Santiago; que linda por Saliente, con don Francisco León Bonilla; Mediodía, con Juan Reyes; Poniente, con arroyo de la Estrella, y Norte, con el mismo arroyo; tasada en quinientas pesetas edad you serson oh ale

Otra al mismo término y sitio, de cabida de una fanega y seis celemines, puesta de viña; que linda al Saliente, con otra del procesado; Mediodía, con otra de don Francis co León Bonilla; Norte, con Juan Barquero, y Poniente, con el camino de Ruanes; tasada en setecientas pesetas. sel ob seinetexe solvegoio

Una casa en la calle del Cordel, de la villa de Salvatierra de Santiago, que linda por la derecha, izquierda y espalda, con heredoros de Diego Cabezas; tasada en quinientas pesetas. non enten per ominamino

Se advierte: Que no se admitirán posturas que no cubran el importe total de las costas causadas, que son ochocientas treinta y ocho pesetas, sesenta y cuatro centimos; que los que tomen parte en dicha subasta deberan consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el diez por ciento de expresada cantidad; y que no existen títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Montánchez à veinte de Agosto de mil novecientos uno.-German Dueñas.—Por su orden, Paulino Rodriguez.

### TORKE DE DON MIGUELL. VALVERDE DE LA VERA.

Automost.

### Edicto.

Terminado per saka Alcaldia. Don Matias Marquez Pavón, Juez municipal de esta villa de Valverde de la Vera.

por termino de ceho dias, contedo Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo à lo dispuesto en los artículos cuatrocientos noventa y cinco y cuatrocientos noventa y seis de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se anuncian al público por el término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el "Boletín Oficial, de la provincia, durante cuyo plazo podrán dirigir los aspirantes à ellas sus solicitudes debidamente documentadas á este Juzgado municipal, acompañadas de los documentos signientes:

Primero. Certificación de nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

Tercero. Certificación de examen y aprobación, conforme à reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se advierte que es compatible el cargo de Secretario del Juzgado municipal con el del Ayuntamiento, por contar esta población menos de quinientos vecinos.

Y para los efectos oportunos se publica este anuncio de orden del

Valverde de la Vera veintitrés de Agosto de mil novecientos uno.

—El Juez municipal, Matías Márquez.—El Secretario interino, Javier Vázquez.

# NAVALMORAL DE LA MATA.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal, del término de Peraleda de San Román, perteneciente á este partido judicial, en esta provincia de Cáceres, por haber quedado sin efecto el nombramiento del electo.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de diez de Abril del año próximo pasado y disposiciones posteriores, à los funcionarios exedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieran obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias à este Juzgado de primera instancia dentro del término de diez dias, à contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio eu la "Gaceta de Madrid, y "Boletín Oficial, de la provincia de Cáceres.

Navalmoral de la Mata trece de Agosto de mil novecientos uno.— El Juez de primera instancia interino.

# ALCALDIAS

TORRE DE DON MIGUEL.

Anuncio.

Terminado por esta Alcaldia la rectificación del padrón industrial de esta villa para el próximo año de 1902, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación en el "Boletín Oficial, de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que crean justas.

Torre de Don Miguel 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Pedro Camisón.

THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF

## CASAS DE DON GOMEZ.

Anuncio.

Hallándose terminado el padrón industrial formado para que sirva de base á la matrícula que ha de regir en el próximo año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial, de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Casas de Don Gómez 23 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Pedro Clemente.

### VALDEOBISPO.

En la noche del 16 del corriente mes y del sitio Huertas de Gorronoso, han desaparecido los semovientes siguientes:

De la propiedad de Manuel Miranda, un mulo de 5 años, pelo castaño obscuro, de seis cnartas y media, topino de las patas, lunar blanco en el costillar izquierdo y herida la fontada de patadas recientes.

De la propiedad de Leonardo Retortillo, otro mulo pelo negro, de tres años, más pequeño que el otro, oreja derecha hendida, con dos lunares, uno en cada costillar y hollado en el hijar izquierdo de la albarda.

Y como se ignore el paradero de dichos semovientes, se hace público por medio del presente à petición de sus dueños, para que caso de ser habidos puedan éstos presentarse à su recogido.

Valdeobispo 17 Agosto de 1901. - El Alcalde, Sinforiano Prieto.

# Loteria Nacional

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA

DE CELEBRAR EN MADRID

EL DIA 23 DE DICIEMBRE

DE 1901

Constará de 35.000 billetes, á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas, distribuyéndose 24.500.000 pesetas en 1.750 premios y 3.499 reintegros, de la manera siguiente:

Premios		Pesetas
1	de	5000000
1	de	3000000
1	de	2000000
1	de'	500000
1	de	250000
2	de 100000	200000
2	de 90000	180000
2	de 80000	160000
2	de 70000	140000
4	de 60000	240000
8	de 50000	400000
10	de 30000	300000
1412	de 5000	7060000
99		
	5000 pesetas cada	
	una, para los 99	
	números restantes	
Towns of	de la centena del	e les la
	que obtenga el pre-	marken f
	mio de 500 1000 de	104.200
00	pesetas	495000
99	idem de 5000 idem,	

para los 99 números restantes de la centena del premiado con 30000000 de pesetas......

99 idem de 5000 id., para los 99 números

2 idem de 18000 id., para los números anterior y posterior al del premio de 5000000 . . . . . .

2 idem de 15000 id., para los del premio de 3000000 ...... 2 idem de 10000 id.,

para los del premio de 20000000 . . . . . . 20000

1750 21001000 Reintegros.

3499 de 1000 pesetas para los 3499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor....

premio mayor.... 3499000

24500000

495000

495000

36000

30000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquire otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto à las aproximaciones senaladas para los numeros anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35 000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. - Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobreentiende, que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3.399 y del 13.001 al 13.100.-Tendrán derecho al reintegro del precio del billete según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual à la del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, quedando sujetos los primeros à satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte y a las huerfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 18 de Junio de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

# ANUNCIOS

À LOS SENORES SECRETARIOS

DH

# AYUNTAMIENTO

# INTERESANTE

La colección de tablas que para formar con rapidez y exactitud los Repartimientos de Territorial de 1902, ha publicado D. Martín Sánchez Hidalgo, está considerada como de verdadera utilidad y conveniencia para la clase Secretarial, á quien ha sido dedicada.

Precio de cada ejemplar, franco de porte, una peseta.

De venta en casa de su autor, DIVINO PASTOR, 26, MADRID.

# IMPRENTA

# LA MINERVA

TAT DOD

SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41

CÁCERES

Esta casa tiene preparados todos los impresos, ajustados á los modelos oficiales, para los servicios siguientes:

Padrón de industrial.
Matrícula industrial.
Padrón de Urbana.
Padrón de Cédula.
Reparto de territorial.

Los Sres. Secretarios recibirán modelo para hacer pedido.

Unica casa en la provincia que fabrica sellos de Cautchú.

CACERES

Tip. de N. M.ª Jiménez, en testamentaria Portal Llano, 19.

1901